

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303839</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión (RCIP). Incidencia en pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia, tercera queja tramitada en esta institución a instancias de su promotor por idénticos hechos, lo constituye la falta de abono de los atrasos de la renta valenciana de inclusión que le fue concedida por la Resolución de 21/08/2020.

El nuevo escrito de queja tuvo entrada en esta institución el 18/12/2023 y el 22/12/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

En dicha Resolución dejamos constancia del incumplimiento, por la Administración investigada, de las resoluciones de esta institución, y del cierre de la queja nº 2301082 (última de las tramitadas), sin tener por aceptada nuestra Resolución, puesto que la Conselleria manifestó que continuaba realizando gestiones para proceder al abono a la mayor brevedad posible.

El 19/01/2024 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el mismo día de su recepción. Transcurrido en exceso el plazo previsto, sin haber recibido respuesta de la Conselleria, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303839, de 28/03/2024](#), efectuando a la administración investigada las siguientes consideraciones:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hará constar en el Informe anual, con arreglo a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.
- 2. SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de las mensualidades de la prestación de la renta valenciana de inclusión que se adeudan al promotor de la queja (septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero a octubre de 2022).
- 3. SUGERIMOS** que informe al interesado de forma clara y precisa de su derecho a reclamar intereses.

El 04/04/2024, fuera de plazo y después de haber emitido la Resolución de consideraciones, recibimos la respuesta a la Resolución de inicio de investigación. La Conselleria se limitaba a manifestar que se iban a realizar las gestiones oportunas para proceder al abono de las cuantías pendientes de pago.

El 03/05/2024, dentro de plazo, registramos de entrada la preceptiva respuesta a nuestra Resolución de consideraciones. Tras su atenta lectura no podemos entenderla aceptada, puesto que la Conselleria manifestó expresamente que:

Por lo que respecta a su Sugerencia de proceder, al abono correspondiente, se comunica que se toma en consideración su sugerencia y se realizará la liquidación correspondiente a la mayor brevedad posible.

Por otro lado, en relación con la sugerencia de informar al interesado de su derecho a reclamar intereses la Conselleria manifestó que:

esta Conselleria va a revisar y, en su caso, actualizar, la información que figura en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda: <https://inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/renta-valenciana-de-inclusion-rvi>. En dicho sitio consta tanto la normativa como los procedimientos, solicitudes, formularios, preguntas más frecuentes y toda la información necesaria para tramitar las distintas modalidades de esta prestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando el abono de las cantidades que se le adeudan, correspondientes a los años 2020 y 2022.

Tampoco entendemos cumplida la sugerencia de informar al interesado de forma clara y precisa de su derecho a reclamar intereses. Téngase en cuenta que, como bien sabe, el artículo 22 de la Ley 1/2015 establece que la Administración habrá de abonarle el interés desde que el interesado reclame el cumplimiento de la obligación (una vez transcurridos tres meses siguientes al día del reconocimiento de la obligación).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, dejando constancia, en este caso, de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana